



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, Trece de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Eduar Antonio Bedoya Bedoya
Demandados	Leidy Diana Ramírez Rendón
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00043 00
Providencia	Sustanciación No. 140
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación conyugal de los sujetos procesales con quienes se pretende trabar la Litis. En tal sentido, se hará especial mención al domicilio conyugal, habida cuenta que de la relación fáctica argüida en el libelo, no es posible colegir dicho elemento, el cual se hace necesario para determinar la competencia del despacho cognoscente, dado el desconocimiento que se tiene de la residencia de la demandada y que quien ejercita la acción en la actualidad encuentra su domicilio en la cuidada de Bogotá.

Lo anterior, en punto a determinar la pertinencia de dar aplicación a la regla contenida en el numeral 2º del artículo 28 del CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN ALEJANDRO CHAVARRI NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.023.724.129, y portador de la T.P No. 319.476 del

C.S.J, para representar al demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De lo corregido se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **40** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.

Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, Trece de julio de dos mil veinte

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Solicitante	Sandra Milena Castañeda Soto
Presona con discapacidad	María Magnolia Soto Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00044 00
Providencia	Sustanciación No. 141
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de **ASINGANCIÓN DE APOYO TEMPORAL**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019 en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley 1996, se deberá allegar registro civil de nacimiento de la solicitante, con el cual se acredite el grado de parentesco argüido en el libelo, con el que además se pueda determinar el interés legítimo que tiene en las resultas del presente trámite.

SEGUNDO: Consonante con lo anterior, y habida cuenta que según las voces del artículo 52 ibid, el capítulo V de la misma no entrará en vigencia sino después de 24 meses de promulgada dicha ley, y dado que el tramite actualmente habilitado es el destinado a la asignación de un apoyo transitorio, deberá determinar y clarificar de manera concreta cual o cuales son los actos jurídicos para los cuales requiere la adjudicación de un apoyo para la titular de aquel. Lo anterior, en tanto que de la relación fáctica que aparece en el escrito de demanda, dicho particular se infiere de manera general más no especifico y/o puntual.

TERCERO: Se servirá allegar un poder dirigido a este despacho. Igualmente, si bien el Decreto 806 de 2020 habilita la presentación de dicho documento sin firma manuscrita o digital, también en su artículo 5º dispone que este deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Con relación a la dependencia judicial, para que la misma sea habilitada en los términos del inciso primero del artículo 27 del decreto 196 de 1971, deberá allegar certificación de la universidad en la cual la joven María Valentina Becerra Moreno, curse estudios de derecho.

SEGUNDO: Frente al reconocimiento de personería se resolverá una vez se allegue el poder en los términos descritos en el numeral 3º.

TERCERO: De lo corregido se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **40** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, Trece de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Edwin Alberto Román Vélez
Demandados	María Yuri Gómez Serna
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00006 00
Providencia	Sustanciación No. 142
Decisión	Dispone remitir información

En atención a la solicitud elevada en escrito que antecede por el profesional del derecho que asiste los intereses de la demandante, infórmesele a este por el medio más expedito posible que, dado que la atención presencial se limita a eventos estrictamente necesarios, remita al correo electrónico institucional petición en la cual describa las piezas procesales requeridas para que las mismas le sean enviadas por el mismo medio. Igualmente, infórmese que los canales de atención que para tal efecto ha dispuesto el despacho son, **el celular 316 765 60 19, línea que igualmente cuenta con el servicio de whatsapp, y para efectos de la consulta de actuaciones procesales (estados y traslados electrónicos), el micrositio del juzgado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-santa-barbara>.**

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **40** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, Trece de julio de dos mil veinte

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Cecilia Amparo Martínez Giraldo
Demandados	Kanneth Elkins, Gracie Faye Green y herederos indeterminados de Janneth León Elkins
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00046 00
Providencia	Sustanciación No. 143
Decisión	Incorpora escrito, reconoce personería Dispone remitir información

En escrito precedente el abogado David Ignacio Restrepo Córdoba, allega escrito acompañado de poder que le fuera conferido por la demandante para para que represente sus intereses en el proceso de la referencia. Ahora, una vez observando el contenido de dicho documento, se corrobora que este cumple a cabalidad con las exigencias legales, por lo que acreditada su autenticidad, es plausible reconocer la personería que de él se desprende para que lo ejercite en los términos que le fuere conferido.

En orden a lo anterior, y dado el citado reconocimiento, de contera se infiere la terminación de aquel poder que antaño recayera en cabeza de la abogada Paula Andrea Sánchez Rodríguez, según escrito obrante a folios 23 y 24 del cuaderno principal.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada en dicho escrito tendiente a obtener la venia para acudir a las instalaciones del despacho, infórmesele a este por el medio más expedito posible que, dado que la atención presencial se limita a eventos estrictamente necesarios, remita al correo electrónico institucional petición en la cual describa las piezas procesales requeridas para que las mismas le sean enviadas por el mismo medio. Igualmente, infórmese que los canales de atención que para tal

efecto ha dispuesto el despacho son, son, **el celular 316 765 60 19,** línea que igualmente cuenta con el servicio de whatsapp, y para efectos de la consulta de actuaciones procesales (estados y traslados electrónicos), el micrositio del juzgado a través del link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-santa-barbara>**.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **40** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.

Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, trece de julio de dos mil veinte

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Joaquin Evelio Cardona García
Demandados	Libia Janeth Román Grajales
Radicado	05-679-31-84-001-2019-00108-00
Providencia	Sustanciación No. 145
Decisión	Dispone remitir información, accede a sustitución de poder, reconoce personería

En atención a la solicitud elevada en escrito que antecede por el profesional del derecho que asiste los intereses de la demandada, infórmesele a este por el medio más expedito posible que los canales de atención que para tal efecto ha dispuesto el despacho son, **el celular 316 765 60 19, línea que igualmente cuenta con el servicio de whatsapp, y para efectos de la consulta de actuaciones procesales (estados y traslados electrónicos), el micrositio del juzgado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-santa-barbara>.**

Por otra parte, el abogado NIXON ERVEY MONTTOYA OTALVARO, quien funge en calidad de apoderado del extremo pasivo, manifiesta que sustituye el poder que a él le fuera conferido, a la profesional del derecho LUZ JANET BAÑOL CORREA.

En atención a la referida manifestación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del Código General del Proceso, se accede a la sustitución del poder que dicho profesional hace en cabeza de la Dra. BAÑOL CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.742.214 y portadora de la T.P. 250.544 del C.S.J., imponiéndose de contera el reconocimiento de su personería para actuar, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **40** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUÍA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.

Secretario